



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-537-2022, a través de la cual la Empresa Concesionaria Línea de La Niña S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605758224 (en adelante, la Administrada), solicita la autorización de desbosque; el Informe Técnico N° D000430-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR¹, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-537-2022, registrada el 28 de octubre del 2022, con expediente N° 2022-0045078, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 50.44 ha, para la ejecución del proyecto “Enlace 220 KV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, el cual contempla la instalación de torres, habilitación de nuevas vías de acceso peatonal, área de disposición de top soil, depósito temporal de materia excedente 2, almacén 2 y almacén 4, adjuntando la Resolución Directoral N° 0164-2022-MINEM/DGAA, de fecha 13 de octubre del 2022, con el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “Enlace 220 kV Pariñas – Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”;

Que, mediante Carta N° D000083-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de enero del 2023, la DGGSPFFS notifica a la Administrada, la realización de inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, el Informe Técnico N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-JPG, de fecha 22 de febrero del 2023, da cuenta de la inspección ocular realizada del 26 al 31 de enero del presente año, la misma que fue llevada a cabo previo al cambio del área solicitada para desbosque², acto en el que se informó al administrado respecto a las consecuencias por la realización de desbosque en áreas no autorizadas, esto a razón de no haberse encontrado los hitos en algunos sitios de torres y al encontrarse habilitada la torre T29 a 117 metros de su ubicación;

Que, mediante la Carta N° D001248-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de diciembre del 2022, la DGGSPFFS remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque, las mismas que fueron reiteradas con la Carta N° D000238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de febrero del 2023:

N°	Detalle de la observación
i)	Presentar el plan de desbosque.
ii)	Presentar la certificación ambiental.
iii)	Presentar los shapefile del área solicitada para autorización de desbosque.
iv)	Precisar el área solicitada para autorización de desbosque.
v)	Presentar los resultados del inventario forestal en formato Excel.
vi)	Presentar el detalle del cálculo del valor maderable. Asimismo, presentar el cálculo del monto a pagar por la afectación a productos no maderables.
vii)	No considerar individuos de especies frutales como <i>Mangifera indica</i> , para el cálculo de volumen maderable y cálculo de pago para la obtención de desbosque.
viii)	Revisar y corregir en el plan de desbosque la cantidad de unidades de cobertura vegetal.
ix)	Se precisó que el área para la compensación ecosistémica deberá ser la misma cantidad (en ha) que el área solicitada para autorización de desbosque.
x)	Presentar la ubicación del área de compensación ecosistémica y el Plan de

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI

² Presentada con Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-97-2023, registrada el 09 de marzo del 2023



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

	Compensación Ecosistémica.
xi)	Describir la metodología de las actividades de reforestación del Plan de Abandono.
xii)	Excluir los sitios de torres T358, T01 (variante), T318, T319, T306, T29, T17, T12, T30, T1, T2 y T3 del área solicitada para desbosque
xiii)	Actualizar el plan de desbosque respecto a las especies forestales por tipo de cobertura vegetal.

Que, a través de la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-05-2023, del 09 de enero del 2023, la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-28-2023, del 16 de enero del 2023 y la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-97-2023, del 09 de marzo del 2023, la administrada realizó el levantamiento de observaciones;

Que, mediante la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-97-2023, con fecha de registro 09 de marzo del 2023, la administrada, comunicó el cambio de ubicación de las torres que serán sometidas a desbosque, indicando que la aprobación de dicho cambio se encuentra sujeto al Informe Técnico Sustentatorio de “Reubicación, Eliminación e Incorporación de Nueva Infraestructura (Torres) para la Implementación del Proyecto Enlace 220 kV Pariñas- Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, el cual se encuentra en revisión por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con número de expediente 3455931;

Que, el Informe Técnico Sustentatorio, es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (ITS) que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos que cuenten con certificación ambiental³. La aprobación del ITS, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el titular del proyecto;

Que, las autorizaciones de desbosque se otorgan sobre la superficie (en hectáreas) y ubicación del área solicitada para desbosque, las cuales se delimitan por coordenadas UTM en los cuadros descriptivos y mapas finales que acompañan las resoluciones de Autorización de Desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, al estar en evaluación la ubicación de los sitios de torres en un ITS, tal como lo manifiesta la administrada, no se tiene la ubicación final de dicho componente por consiguiente la solicitud de autorización de desbosque no se encuentra definida. Además, de otorgarse una autorización de desbosque en lugares no específicos, la administrada podría incurrir en infracción en materia forestal⁴. Por lo que tendrá que solicitar la autorización de desbosque una vez otorgado el citado instrumento de gestión ambiental, con lo cual se tendrá definida la ubicación de los componentes a desboscar;

Que, es necesario indicar que los shapefile de los accesos peatonales en gran parte, no derivan a las nuevas torres reubicadas, sino a las torres no solicitadas para autorización de desbosque, con lo cual demuestra también la necesidad de revisión por parte de la administrada respecto al trazo de dichos accesos, en el área solicitada para desbosque;

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

⁴ Numeral 19 Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización de la autoridad competente, del Anexo 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Informe Técnico N° D000430-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de abril de 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, recomendando denegar la solicitud, toda vez que, las áreas solicitadas para autorización de desbosque no se encuentran definidas por no contar a la fecha con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de reubicación de los sitios torres y que sin perjuicio de ello, el titular puede solicitar la autorización de desbosque que requiera para la ejecución de su proyecto, para lo cual deberá adjuntar la aprobación del o los Informes Técnicos Sustentatorios correspondientes y presentar el Plan de desbosque actualizado con las áreas reales finales de desbosque y los shapefile correspondientes;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que pone fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, se ha advertido que el área materia de solicitud no se encuentra definida por no contar a la fecha con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de reubicación de los sitios torres, por ende, no se tiene certeza del bien sobre el cual se pretende recaiga la resolución administrativa, por lo que corresponde denegar el pedido realizado por la administrada, a través de la Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-537-2022 y Carta N° PATU-CON-NI-EM-CAR-97-2023;

Que, asimismo es importante precisar lo dispuesto por el artículo 50° del T.U.O de la LPAG, referido a la imposibilidad de suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, a ello se suma, que, salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Esto en el entendido, que si bien en un inicio se tenía identificado técnicamente el espacio donde se pretendía desboscar, empero, por los propios actos realizados por la administrada este bien ha desaparecido (modificado) *contrario sensu*, en la medida que se pueda obtener positivamente las resueltas del Informe Técnico Sustentatorio de “Reubicación, Eliminación e Incorporación de Nueva Infraestructura (Torres) para la Implementación del Proyecto Enlace 220 kV Pariñas-Alpio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, el cual se encuentra en revisión por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con número de expediente 3455931;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., para ejecutar el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

proyecto “Enlace 220 KV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos del Papayal, San Juan de la Virgen, San Jacinto, Zorritos, Casitas, Canoas de Punta Sal, Marcavelica, El Alto y Pariñas, provincias Zarumilla, Tumbes, Contralmirante Villar, Sullana y Talara, en los departamentos de Tumbes y Piura, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., para su conocimiento.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura y al Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Comunicar que contra la presente Resolución, cabe la interposición de los recursos impugnatorios contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR